

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES N°11, N°13 Y N°14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 SEP 2024
ISAG

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción V, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXXII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción V, 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta comisión dictaminadora realizó de los expedientes indicados, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el **01 de Febrero de dos mil veintitrés**, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Ruíz, integrante de la LXV Legislatura, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; así como se adiciona un inciso a la fracción XXXII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM. /2228/2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la iniciativa en referencia, formándose el **expediente número 11** del índice de esta Comisión Permanente.
- III. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 19 de Julio de 2023, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las Diputadas Minerva Leonor López Calderón y Angélica Roció Melchor Vásquez y el Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforma el Título Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- IV. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM. /2927/2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la iniciativa en referencia, formándose el **expediente número 13** del índice de esta Comisión Permanente.
- V. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 23 de Agosto de 2023, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las Diputadas Minerva Leonor López Calderón y Angélica Roció Melchor Vásquez y el Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- VI. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM. /3073/2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la iniciativa en referencia, formándose el **expediente número 14** del índice de esta Comisión Permanente.
- VII. Derivado del análisis realizado por las y el legislador integrante de esta comisión dictaminadora, se llegó al consenso para emitir la resolución que se considera pertinente aplicar, a los expedientes de cuenta de conformidad a los considerandos y fundamentos legales que rigen al procedimiento legislativo, mismos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado, y se deposita en una asamblea de diputados, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años.

Los trabajos, labores y acciones legislativas que se llevan a cabo en el interior del Honorable Congreso del Estado, deberán observar primeramente y entre otros ordenamientos jurídicos, los siguientes:

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Como es de explorado derecho, las facultades del H. Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a efecto de cumplir con cada una de sus atribuciones y para su correcto funcionamiento se integran comisiones permanentes, las cuales, son órganos constituidos por el pleno e integrados por cinco Diputados, que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluatorio, de opinión y de investigación, siendo estas un elemento indispensable para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se declara competente para conocer y dictaminar los asuntos de cuenta en los antecedentes del presente dictamen, en términos de lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 42 fracción XXXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. En el primer año legislativo, de conformidad al acuerdo No. 02 de fecha 24 de noviembre del 2021, las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobaron la integración de las Comisiones Permanentes, por lo que el 26 de noviembre del mismo año, se instaló la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la

Corrupción, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. Mediante acuerdo No. 1177 de fecha 04 de Septiembre de 2024, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes para quedar de la siguiente manera, Diputada presidenta de la Comisión Permanente Elvia Gabriela Pérez López, y las Diputadas Clelia Toledo Bernal, **Liz Hernández Matus**, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Víctor Raúl Hernández López como integrantes, respectivamente.

SEXTO. Qué para justificar sus iniciativas las y los diputados promoventes argumentan lo siguiente:

- **Expediente 11.** Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Ruíz

“... PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, CPEUM (2023).

Parte de las estrategias y recursos establecidos para el desarrollo de sus actividades está vinculado a una plataforma digital la cual funciona como instrumento de inteligencia

(entre los integrantes del sistema) que tiene como objetivo eliminar las barreras de información para que los datos públicos sean comparables, accesibles y utilizables a efecto de combatir cualquier acto de corrupción, SESNA (2023).

En esta plataforma considera seis sistemas que integran datos estratégicos para la lucha contra la corrupción, tales como: sistema de declaraciones, sistema de servidores públicos en contrataciones, sistema de sancionados, sistema de fiscalización, sistema de denuncias y sistema de contrataciones.

Este recurso, es parte de las prioridades a nivel nacional de la Política Anticorrupción (2018) donde se establece el incorporar sistemas de inteligencia estandarizados e interoperables en los entes públicos orientados a la prevención, detección, investigación y sustanciación de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, derivados de la implementación de la Plataforma Digital Nacional. Lo cual evidencia la relevancia del funcionamiento y buen uso de este recurso tecnológico.

Sin embargo, existen limitante para ello ya que se han detectados problemas relativos a la falta de información como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de sujetos obligados de cargar la información necesaria en el sistema, así como la forma de documentos en formatos que dificultan su lectura y usabilidad con otros datos y sistemas.

Aunado a la anterior, falta de información actualizada sobre determinados tipos de datos, el difícil acceso a la plataforma y la falta de evaluación o información de esta sobre el desempeño de la plataforma.

Otra de las prioridades a nivel nacional respecto al uso de la tecnología de la plataforma es desarrollar e implementar un sistema único de información sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón nacional de proveedores de gobierno y un sistema nacional homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional, misma que encuentra dificultades similares a las anteriormente mencionadas.

De esta forma, se puede analizar diversos problemas tanto tecnológicos, de diseño, de incumplimiento legal, así como políticos que están presentes en la operación e implementación de dicha plataforma.

Esta información expuesta no es ajena a distintos casos locales como en el Estado de Oaxaca, basta entrar al sitio <https://plataforma-digital-estatal.vercel.app/> para constatar que el uso de la plataforma no cumple con lo establecido en el artículo 3 de la fracción IV Catálogo de perfiles del Acuerdo para la implementación y operación de la Plataforma Digital Estatal y al no tener acceso para usuarios público mucho menos se puede dar cuenta de los sistemas de información aunque paréate de

estos sean públicos como se señala en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este apartado hay que decir que si bien es cierto en el acuerdo se define a la plataforma como una herramienta digital de inteligencia institucional que centraliza la información de todos los órganos integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción inteoperable para sus tareas definidas y no es una herramienta de consulta pública; ello quiere decir, que su uso y fin está vinculado al sistema y no a la ciudadanía, sin embargo al ser la mayoría información pública también puede tener ese uso aunque no haya sido diseñada para tal fin y sobre todo al ser un instrumento de inteligencia se requiere generar información para dar cumplimiento con los fines y obligaciones de los integrantes del sistema.

La consecuencia de lo anterior es visiblemente el incumplimiento de la norma que señala la obligación de esta estrategia y la generación de una brecha no solo en la implementación sino en los objetivos trazados tanto a nivel nacional como local en la interoperabilidad y uso de instrumentos de inteligencia institucional entre los actores responsables, los cuales al no disponer de este recurso ante miles de datos de la actividad gubernamental se ven limitados en su desempeño y decisiones en las tareas asignadas en la prevención, combate y sanción a la corrupción.

Es en este tenor de mejorar y asistir al desarrollo del funcionamiento de esta plataforma se propone dar acceso a perfiles públicos, transparentar e informar la información susceptible en esta materia cuando sea viable y vincular dicha información con el poder legislativo para que la o las comisiones en la materia emitan su opinión respecto al funcionamiento de este recurso tecnológico para abonar a la problemática señalada. ..."

- **Expediente 13.** Diputadas Minerva Leonor López Calderón y Angélica Roció Melchor Vásquez y el Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

" ... Planteamiento del Problema

Es prioritario combatir la corrupción de manera efectiva con ello se fortalecerá el respeto de los derechos humanos, las libertades de expresión, el acceso a la información pública, la transparencia del ingreso y el gasto público, para ello, se requiere garantizar que los recursos públicos se ejecuten con eficiencia, eficacia y economía.

Que los servidores públicos y particulares que se encuentren en los supuestos previstos por la legislación en cualquier acto de corrupción sean sancionados de manera pronta y expedita.

Con base en la reforma constitucional del 2015 en materia de Combate a la Corrupción a nivel federal se desarrollo la normativa secundaria y se creó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que establece el Sistema Nacional de Fiscalización con el objeto de establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; sistema, que se ha desarrollado también en las entidades federativas como el Estado de México o Guanajuato.

La Constitución Federal y la del Estado otorgan al Poder Legislativo la facultad de expedir y reformas las leyes que ayuden a erradicar la corrupción de la que es víctima este país, esencialmente en el sector público, leyes que regulen la organización y facultades de los órganos encargados de la fiscalización de los recursos públicos así como aquellas que establezca las bases de coordinación para la implementación de un Sistema Estatal de Fiscalización en Oaxaca.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, expresamos los siguientes:

Considerandos

Con las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción del 2015 se impacta en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos buscando mejorar la rendición de cuentas, la integridad, la transparencia y el combate a la corrupción.

Para Córdoba (2022), el Sistema Nacional Anticorrupción y las leyes secundarias son producto de un reclamo social y político, que se materializa a través de la participación ciudadana, de un ejercicio correcto del parlamento abierto; la discusión, aportación y valoración de la sociedad civil, de académicos, expertos y servidores públicos permitió esta forma novedosa de combatir la corrupción en nuestro país.'

Entre los principales cambios se eliminan los principios constitucionales de anualidad y posterioridad impactando directamente en la función de la fiscalización de recursos públicos.

Con los mismos objetivos de la reforma constitucional se desarrollan las leyes secundarias, el 18 de Julio del 2016 se publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) misma que busca la homogenización de procesos, partiendo como pilar fundamental del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) mismo que es el encargado de la designación de sus órganos responsables y las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, para dar cumplimiento al artículo 74, fracción IV de nuestra carta magna.

Conforme al Artículo 2 de la LGSNA uno de los objetivos de esta Ley es establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, sistema que durante más de un lustro en el que se han desarrollado los sistemas estatales de fiscalización.

Define al SNF como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

La LGSNA establece:

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
Capítulo Único

De su integración y funcionamiento

Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;*
- II. La Auditoría Superior de la Federación;*
- III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y*
- IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.*

Artículo 38. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y*
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales. Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.*

Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;*
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y*
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.*

Artículo 41. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 43. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Nacional de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 44. El Sistema Nacional de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 45. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;*
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y*
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.*

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;*
- II. El fortalecimiento institucional;*
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;*
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y*
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.*

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones

planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Articulado que se ha reflejado en las leyes estatales que generan los sistemas locales anticorrupción y que consideran la creación -hoy- implementación de los sistemas locales de fiscalización, algunos ejemplos de ello son el Estado de México, Guanajuato o Aguascalientes.

Para la Secretaría de la Contraloría del Estado de México el Sistema Estatal de Fiscalización, tiene como finalidad es establecer acciones y mecanismos interinstitucionales en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado de México, promoviendo el intercambio de información, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Conforme al Capítulo Séptimo de la Ley Del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios³ son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- II. La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.*
- III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.*
- IV. Las Contralorías Municipales*

Actualmente las Contralorías Municipales de los Ayuntamientos de: Toluca, Ixtapan del Oro, Atlacomulco, Villa Guerrero, Ecatepec de Morelos, Atizapán de Zaragoza y Texcoco participan en este sistema estatal.

En la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se considera en el Título Tercero al Sistema Estatal de Fiscalización, se señala que está integrado por:

- I. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;*
- II. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;*
- III. Los Órganos Internos de Control de los Municipios; y*
- IV. Los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organismos Autónomos constitucionales y legales.*

Una característica del sistema de Guanajuato es que participa el Presidente de la Alianza de Contralores Estado Municipios como representante de los Órganos Internos de Control de los Municipios.

Aguascalientes regula este sistema el Sistema Estatal de Fiscalización en el Título Tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, señala que tiene como propósito establecer acciones y mecanismos, para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, entre el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de los Municipios.⁴

La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción no considera un Sistema Estatal Anticorrupción, por ello, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se reforma el Título Tercero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca. ..."

- **Expediente 14.** Diputadas Minerva Leonor López Calderón y Angélica Roció Melchor Vásquez y el Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

" ... Planteamiento del Problema

Con la reforma constitucional de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción se estableció un nuevo régimen de responsabilidades administrativas que incluye no solamente a los servidores públicos, sino también a los particulares.

Buscaba crear un andamiaje sólido para prevenir, investigar y sancionar los posibles hechos de corrupción; con la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción se fortalecieron instituciones y se crearon los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos.

En la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción se estableció que la Secretaría Ejecutiva contaría con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas

aplicables. Consideración que se replicó en las leyes estatales, sin embargo, en Oaxaca no fue así.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Fiscalización, Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, expresamos los siguientes:

Considerandos

Con las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción del 2015, se crearon instituciones de participación ciudadana y se fortalecieron las que integran el comité coordinador del Sistema.

Para Córdoba (2022), todas las instituciones que conforman la administración pública fueron creadas para garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos, ningún organismo es creado por ocio o por ocurrencia; pero es posible que los objetivos planteados se pierdan cuando quien los direcciona ignora tales circunstancias. Por ello, ha sido necesaria la múltiple creación de marcos normativos o la explicitación de las obligaciones y supuestos en las normas, incluso las más esenciales como las que se refieren a los derechos humanos.¹

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, uno de los principales objetivos era relanzar el control interno como un mecanismo efectivo de prevención de posibles hechos de corrupción.

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación²: El control interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:

- *Operación. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.*
- *Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.*
- *Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas*

El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales

Constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción. Ayuda al Titular de una institución a lograr los resultados programados a través de la administración eficaz de todos sus recursos (tecnológicos, materiales, humanos y financieros).

Con la entrada en vigor de la reforma, se crearon nuevos órganos internos en: la Comisión Federal de Competencia Económica; la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Instituto Nacional para la Educación y en el Instituto Nacional Electoral.

En la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción se estableció la necesidad de contar con un Órgano Interno de Control para el sistema:

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;*
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;*

- III. *Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. *Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y*
- V. *Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.*

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Consideración que se replicó en los diferentes estados del país:

Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco:

Artículo 27.

1. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos del artículo 106, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

2. El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. *Presupuesto;*
- II. *Contrataciones derivadas de las leyes de Compras Gubernamentales y de Obra Pública;*
- III. *Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. *Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y*
- V. *Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.*

3. La Contraloría del Estado y el órgano interno de control no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Ley del Sistema Anticorrupción de Guanajuato:

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto*
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;*
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y*
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.*

Artículo 30. Para ocupar la titularidad del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;*
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;*
- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;*
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;*

Ley del Sistema Anticorrupción de Querétaro:

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva, se integrará por:

- I. El órgano de gobierno;
- II. La Comisión Ejecutiva, que será el órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. El Secretario Técnico, quien estará a cargo de las funciones de dirección del organismo; y
- IV. El órgano interno de control.

Sección Quinta
Del Órgano Interno de Control

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y contará con la estructura que las mismas establezcan.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las Leyes de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de Obra Pública del Estado de Querétaro;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de la materia.

La Secretaría de la Contraloría y el referido órgano interno de control, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Sin embargo, en Oaxaca, no se realizó el mismo alcance con la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo que ha permitido que diversos señalamientos hacia integrantes del sistema que pudieran constituir posibles hechos de corrupción no sean sancionados y por el contrario en donde sólo hay señalamientos sin elementos no sean aclarados, debilitando la presencia social y credibilidad de sus integrantes.

La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción no considera la implementación de un Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva, por ello, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta, por la que se reforma el Artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca... "

SÉPTIMO. Una vez estudiado y analizado, los antecedentes, los considerandos, así como los motivos que originaron a las iniciativas, así como las propuestas de reforma y adición, esta comisión dictaminadora estima:

En primer lugar, estima procedente por economía procesal dictaminar unificando las tres propuestas que se citaron con antelación, lo anterior considerando que, coinciden en propuestas de reforma y adición a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, toda vez que, dicho principio establece que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos.

En segundo lugar, y en virtud de que, las propuestas de reforma y adición pretenden modificar la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creada mediante decreto 602 de fecha 3 de mayo de 2017, publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca el 20 de mayo de 2017, es preciso mencionar que la ley en comento quedó abrogada mediante decreto 2278 de fecha 30 de abril del año en curso, en virtud de la reforma al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consecuentemente, no se pueden realizar reformas, o adiciones sobre una Ley no vigente, pues ya no forma parte de la legislación estatal vigente, quedando sin materia respectivamente.

OCTAVO. Derivado de lo anterior, las y el diputado integrante de esta comisión dictaminadora concluyen plenamente que las iniciativas que forman parte de los expedientes N°11, N°13 y N°14 del índice de esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, no son procedentes, toda vez que, como se mencionó en párrafos anteriores, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que se pretende reformar, ya se encuentra abrogada, quedando sin efectos jurídicamente.

Es por lo anterior que las y el Diputado integrante de esta Comisión Permanente consideran no entrar al estudio del mismo y, en consecuencia, se ordene el archivo de los expedientes referidos como asuntos total y definitivamente concluidos; dejando a salvo el derecho los diputados promoventes, para volver a presentarlos posteriormente.

DÍCTAMEN:

La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordené el archivo de los expedientes N°11, N°13 y N°14 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como asuntos total y definitivamente concluidos,

Por las consideraciones antes vertidas, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

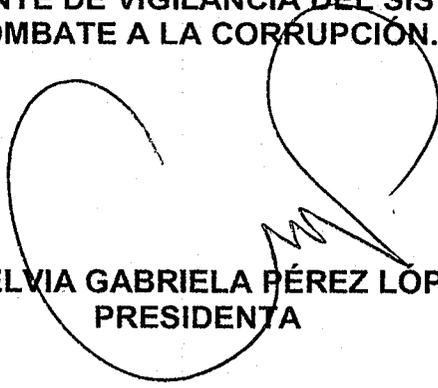
ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes N°11, N°13 y N°14 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y él diputado promovente para volver a presentar las propuestas contenida en los expedientes referidos.

TRANSITORIOS:

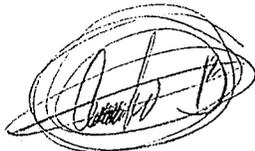
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los trámites legales y administrativos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LOPEZ
PRESIDENTA**



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS



**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ**



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES N°11, N°13 Y N°14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN